



**A la Agencia de Información y Control Alimentarios**  
**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**

**ROBERTO GARCÍA GONZÁLEZ**, en nombre y representación de la Organización Profesional Agraria **UNIÓNS AGRARIAS-UPA**, con domicilio social en Santiago de Compostela, Doutor Maceira, 13 – baixo e CIF G-15.115.322, como Secretario General de la misma, comparece y **DICE**:

Que conforme al artículo 11.1d) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, formula **DENUNCIA** contra:

**LACTALIS COMPRAS Y SUMINISTROS, S.LU** con domicilio Carretera de Meira s/n- Villalba ( Lugo), por los siguientes

**HECHOS:**

**Primero.-** En fechas 23 de Julio y siguientes denunciada ha presentado a la firma e impuesto a sus productores el contrato de suministro de leche de cruda de vaca para los próximos seis meses, con fecha de inicio 1 de Agosto de 2016



**Segundo.-** Lactalis ni ha comunicado de forma fehaciente al suministrador que le venía entregando leche en virtud del contrato anterior, la voluntad de no prorogarlo sino que ha omitido también la presentación de la oferta previa, identificada como tal y con la fecha de presentación

**Tercero.-** El citado contrato ni ha sido libremente negociado por las partes, ni sus condiciones han sido, como se dijo, previamente conocidas con anterioridad a la firma, incumpliendo asimismo el plazo de duración mínima del mismo seguramente, en claro fraude de ley, mediante la renuncia, obligada para el suministrador/es, a la duración mínima.

**Cuarto.-** En cuanto al precio el contrato impone un precio base de 0.27 Euros/ litro, más o menos A, siendo "A" la variabilidad en % (en positivo o negativo) del precio de dos meses anterior al de la liquidación respecto de Enero de 2016 que resulte de los precios publicados por el MAGRAM para la zona de Galicia "afectado por el recálculo de dichos precios al estándar".

La fórmula de indexación supone en la práctica no solo la imposibilidad práctica de que el precio supere el de enero de 2016, sino que la

denunciada además de incidir directamente en la formación del mismo por cuanto su volumen de recogida en Galicia supone aproximadamente un 20% del total, con 1.200 ganaderos, provoca la bajada en el precio del resto de las industrias que opera en la Comunidad Autónoma. No es de extrañar que el propio contrato recoja un ejemplo, bien ilustrativo, utilizando datos del MAGRAMA de Enero de 2016 y Mayo de 2016 (último dato publicado) en que establece una variabilidad en % de precio estándar de mayo respecto de



enero de un menos 4,14% y una variabilidad REAL en % de menos 11,18 Euros/1.000 litros

**Quinto.** Los citados hechos son constitutivos de infracciones en materia de contratación alimentaria del artículo 23 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria por cuanto suponen vulneración de las condiciones de contratación establecidas entre otros en los artículos 11, 11bis, 11ter y anexo III del Real Decreto 1363/2012, de 28 de septiembre en la redacción dada por el Real Decreto 125/2015, de 27 de Febrero, por lo que

**SOLICITA** de esa admita este escrito teniendo por formulada denuncia por los hechos que se dejan expuestos, dando a la misma la tramitación procedimental oportuna:

- 1.- Se incoe, investigue e instruya el correspondiente expediente sancionador por los hechos que se han dejado impuestos, en el que la Organización a la que represento interesa ser parte.
- 2.- De traslado de la denuncia a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a fin de que se acuerde la inmediata incoación de del procedimiento sancionador en materia de conductas prohibidas previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, adoptando las correspondientes medidas cautelares
- 3.- De traslado de la denuncia y de las investigaciones llevadas a cabo a la Comunidad Autónoma de Galicia por si los hechos pudieran ser



constitutivos, en materia de fijación de precios, de infracción de la Ley 13/2010, de 17 de diciembre, del comercio interior de Galicia.

4.- Se formule la correspondiente denuncia ante la Fisclía por los hechos expuestos y sus responsables por si los mismos pudieran encuadrarse dentro del ilícito de maquinaciones para alterar el precio de las cosas que debiera resultar de la libre competencia.

En Santiago a 27 de Julio de 2016

Fdº Roberto García González